



Sabanalarga, Atlántico, 11 de octubre de 2021

DEMANDANTE: HUMBERTO MIGUEL REYES CERVANTES.
DEMANDADO: EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. -EXALPA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACION: 08-638-40-89-001-2016-00773-00
CLASE PROCESO: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, se encuentra vencido el termino de las excepciones, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 11 de octubre de 2021.

Verificado el expediente se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a citar a la audiencia y a decretar las pruebas pedidas de acuerdo al artículo 372 del código General del Proceso y en una sola audiencia se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 de la obra antes mencionada. Por lo que se

RESUELVE

I.- Parte Demandante:

1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal, entre los que tenemos Sentencia Judicial del 11 de noviembre de 2011, copia del dictamen de medicina legal del accionante, copia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, Certificado de Existencia y Representación legal de Expreso Almirante Padilla S.A. EXALPA S.A. y Acta de audiencia de conciliación extrajudicial.

1.2. No se accede a oficiar a la entidad demandada para que aporte la documentación respecto a la vinculación del bus de **placa UVO-336** causante del hecho y oficiar al Ministerio de Transporte, para que certifique la relación de buses afiliados a la empresa EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., debido a que esta prueba ha debido ser solicitada mediante un derecho de petición, de conformidad al inciso segundo en su parte final del artículo 173 del Código General del Proceso.

II. Parte demandada – Expreso Almirante Padilla S.A. EXALPA S.A.

2.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte accionada **Expreso Almirante Padilla S.A. EXALPA S.A.** los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

2.2.- Testimoniales:

2.2.1.- No se accede a **citar a la señores Representante Legal de la empresa MARDIAL, Rodolfo Obredor, Hiraldo Zapata, Algemiro Cardona**, debido a que no se cumple con lo establecidos en el **artículo 212 del CGP que establece “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”**, el apoderado de la accionada no cumplió con los requisitos establecido en la norma antes mencionada, ya que solo se limita a decir para que deponga sobre lo que les consta de tiempo, lugar y forma y lo que debe enunciarse es concretamente los hechos objeto de la prueba.

2.3. Interrogatorio de Parte:

2.3.1. Cítese y hágase comparecer al accionado **Humberto Miguel Reyes Cervantes** para que absuelva interrogatorio de parte, que formulará el apoderado de la parte accionada sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el **día 22 de octubre de 2021 a las 9:30 am**, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

2.4.Oficiar

2.4.1. No se accede a oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, para que allegue copia de la sentencia del 11 de noviembre de 2011 rad 08-638-40-89-001-2009-00656-00.,



debido a que esta prueba ha debido ser solicitada mediante un derecho de petición, de conformidad al inciso segundo en su parte final del artículo 173 del Código General del Proceso

III.- Liticonsorcio Axa Colpatría Seguros S, A,

Documentales:

3.1.- Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por la parte accionada **Axa Colpatría Seguros S,A**, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal, entre lo que tenemos copia de la póliza de seguro de responsabilidad **RCE No 8001054146**, condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual transportadores de servicio público de pasajeros.

3.2.- Parte demandada: propietario del Bus Jaime Machado Atia

3.2.1.- Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por la parte accionada Jaime Machado Atia, como propietario del Bus de placas UNC 113, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal, entre lo que tenemos copia

3.3.- Parte demandada: conductor del Bus Pablo Javier Gonzales

3.3.1.- Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por la parte accionada Jaime Machado Atia, como propietario del Bus de placas UNC 113, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal, entre lo que tenemos copia

IV. De oficio:

4.1.- interrogatorio de parte del Despacho

Cítese y hágase comparecer a los señores **Humberto Miguel Reyes Cervantes** (accionante), el representante Legal de la empresa EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. EXALPA S.A., el propietario del Bus el señor **Jaime Machado Atia** identificado con la c.c. **85.448.459** y el conductor del Bus **Pablo Javier González Benavides** identificado con la c.c. **8.755.709**, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el Despacho sobre los hechos de la demanda, cítese para el **día 22 de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m .**

4.2.- Fijación de fecha para la Audiencia:

Fíjese el **día 22 de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece *“La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”*, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 124
DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5077bb3b1079fda773d461eccc949e10b11d9bb4d644260e7940a439238b41b2**
Documento generado en 12/10/2021 11:53:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>